

Asunto C-85/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

11 de febrero de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Landesverwaltungsgericht Steiermark (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Estiria, Austria)

Fecha de la resolución de remisión:

3 de febrero de 2021

Parte recurrente:

WY

Autoridad recurrida:

Steiermärkische Landesregierung (Gobierno del estado federado de Estiria)

Objeto del procedimiento principal

Renuncia a la nacionalidad turca para adquirir la nacionalidad austriaca — Recuperación de la nacionalidad turca — Desposesión de la nacionalidad austriaca y pérdida de la ciudadanía de la Unión — Consecuencias — Proporcionalidad

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 21 TFUE en el sentido de que, en caso de la pérdida *ex lege* de la nacionalidad, establecida en el Derecho nacional, con la consiguiente pérdida de la ciudadanía de la Unión, dicha disposición debe ser

tenida en cuenta, en el examen de la proporcionalidad en el caso concreto con arreglo a los principios desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Tjebbes y otros, y puede constituir un impedimento para la pérdida de la nacionalidad cuando un ciudadano haya vuelto a adquirir su nacionalidad anterior mediante una declaración sobre su recuperación y la posible pérdida de la ciudadanía de la Unión pueda tener graves consecuencias para su vida familiar y su actividad profesional?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, especialmente sus artículos 20 y 21

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el artículo 7

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Bundesgesetz über die österreichische Staatsbürgerschaft (Ley federal de la nacionalidad austriaca; en lo sucesivo, «StbG»), artículos 27 y 57

Gewerbeordnung 1994 (Código sobre el ejercicio de las profesiones artesanales, comerciales e industriales de 1994; en lo sucesivo, «GewO»), artículo 14

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 WY obtuvo la nacionalidad austriaca en 1992. Posteriormente, presentó un documento oficial expedido por el Estado turco en que se confirmaba que WY ya no poseía la nacionalidad turca.
- 2 En 2017, el nombre del recurrente apareció en un «censo electoral» turco, lo cual motivó que la autoridad recurrida iniciase un procedimiento dirigido a aclarar la cuestión de la nacionalidad de WY.
- 3 En dicho procedimiento, la autoridad recurrida llegó a la conclusión de que el referido censo había sido elaborado por una autoridad turca con miras a la celebración de determinados comicios. A raíz de ello, el 27 de junio de 2017 se requirió por primera vez al recurrente a presentar un extracto del registro civil turco en que constasen los datos de la nacionalidad. Asimismo, se solicitó a la Embajada turca en Viena que informase de si el recurrente había vuelto a obtener la nacionalidad turca. Este escrito no obtuvo respuesta.
- 4 El recurrente alegó que no se facilitaban extractos del registro civil a las personas que hubiesen perdido la nacionalidad. Tras nuevos requerimientos de la autoridad recurrida y la concesión de prórrogas al recurrente, este presentó un extracto del registro civil turco relativo a su hija, donde constaban también datos referidos al

recurrente. De dicho documento se deduce que la hija del recurrente perdió la nacionalidad turca a causa de que tanto su madre como su padre habían adquirido la nacionalidad austriaca. En 1994 estaba anotada la nueva naturalización como nacional turco del recurrente.

- 5 El recurrente nunca solicitó conservar la nacionalidad austriaca junto a la turca. En el procedimiento instruido ante la autoridad recurrida, presentó una solicitud formulada con arreglo al artículo 57 de la StbG (obtención de la nacionalidad por notificación), que no fue estimada.
- 6 Mediante sentencia de 7 de mayo de 2019, el órgano jurisdiccional remitente declaró que el recurrente había recuperado la nacionalidad turca el 3 de febrero de 1994, con lo que había perdido la nacionalidad austriaca en virtud del artículo 27, apartado 1, de la StbG, y desestimó la notificación formulada con arreglo al artículo 57 de la misma Ley.
- 7 El Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Austria), que posteriormente conoció del asunto, declaró que, una vez comprobada la concurrencia de las condiciones para la pérdida de la nacionalidad austriaca y la consiguiente pérdida de la ciudadanía de la Unión con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en su sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros (C-221/17, EU:C:2019:189), la autoridad nacional y, en su caso, el órgano jurisdiccional nacional deben llevar a cabo un examen de la proporcionalidad, por entender que así lo exige el Derecho de la Unión. Al parecer del Verwaltungsgerichtshof, en dicho examen de la proporcionalidad, atendiendo a los criterios desarrollados por el Tribunal de Justicia en la sentencia Tjebbes y otros, siempre debe efectuarse una valoración de conjunto teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso concreto. A este respecto, será relevante el hecho de que el recurrente no solicitase conservar la nacionalidad austriaca junto a la turca. No obstante, es preciso considerar también, en una valoración de conjunto, si concurren circunstancias que en el caso concreto hagan desproporcionada la retirada de dicha nacionalidad.
- 8 El representante jurídico del recurrente alega que la pérdida de la ciudadanía de la Unión tendría importantes consecuencias para la vida familiar y la actividad profesional del recurrente y, en particular, implicaría para él grandes restricciones profesionales.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 9 En su sentencia de 2 de marzo de 2010, Rottmann (C-135/08, EU:C:2010:104), el Tribunal de Justicia estableció el principio de que toda decisión revocatoria de la naturalización como nacional de un Estado miembro debe ser sometida a un control jurisdiccional realizado en función del Derecho de la Unión. Asimismo, recalcó que es preciso comprobar si la decisión revocatoria de la naturalización respeta el principio de proporcionalidad en cuanto a las consecuencias que implica para la situación de la persona afectada en función del Derecho de la Unión,

tomando también en consideración las eventuales consecuencias que esta decisión acarrea para el interesado y, en su caso, para los miembros de su familia en lo que atañe a la pérdida de los derechos de que goza todo ciudadano de la Unión (*ibid.*, apartados 55 y siguientes).

- 10 Con arreglo a la sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros (C-221/17, EU:C:2019:189), la situación de los ciudadanos de la Unión que, al perder la nacionalidad, se ven abocados a la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión está comprendida, por su propia naturaleza y por sus consecuencias, dentro del ámbito del Derecho de la Unión. Así pues, los Estados miembros deben tener esto en cuenta en el ámbito de la nacionalidad.
- 11 Sobre los criterios aplicables en el examen de la proporcionalidad que deben efectuar los órganos jurisdiccionales nacionales, en la sentencia Tjebbes y otros el Tribunal de Justicia declaró lo siguiente: «Tal examen requiere la valoración de la situación individual de la persona afectada, así como la de su familia, a fin de determinar si la pérdida de la nacionalidad del Estado miembro de que se trate, cuando tal pérdida lleve consigo la pérdida de la ciudadanía de la Unión, tiene consecuencias que puedan afectar de manera desproporcionada, en relación con la finalidad perseguida por el legislador nacional, al normal desarrollo de la vida familiar y de la actividad profesional de la persona afectada desde el punto de vista del Derecho de la Unión» (sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189, apartado 44).
- 12 En la sentencia Tjebbes y otros, el Tribunal de Justicia consideró que no procedía responder a la cuestión prejudicial relativa a la aplicación del artículo 21 TFUE, ya que las demandantes no habían ejercido su derecho a la libre circulación. En cambio, en el caso que nos ocupa este aspecto es fundamental. El recurrente es propietario de una empresa unipersonal en Austria, para la cual posee la correspondiente licencia. Al perder la nacionalidad austriaca, corre también el riesgo de perder dicha licencia. Sin la nacionalidad, tendría la consideración de «persona física extranjera» a efectos del artículo 14 del GewO. Dado que la autoridad recurrida solo ha concedido al recurrente permiso de residencia como «miembro de la familia» con arreglo al artículo 47 de la Niederlassungs- und Aufenthaltsgesetz (Ley de establecimiento y residencia), procedería aplicar el artículo 14, apartado 3, del GewO.
- 13 Con arreglo al artículo 14, apartado 3, del GewO, los miembros de la familia de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del EEE que disfruten del derecho de residencia o del derecho de residencia permanente en un Estado miembro de la Unión o en un Estado parte del EEE pueden ejercer una actividad mercantil en las mismas condiciones que los nacionales austriacos. No obstante, para ello sería necesario que el artículo 14, apartado 3, del GewO fuese aplicable también a los miembros de la familia de nacionales austriacos, en una interpretación conforme con la Constitución, a fin de evitar una discriminación de los propios nacionales. En cualquier caso, esto no cambia el hecho de que el recurrente perdería su condición de ciudadano de la

Unión y, por tanto, no podría seguir ejerciendo los derechos de libre circulación que reconoce el artículo 21 TFUE.

- 14 El órgano jurisdiccional remitente observa, en el presente caso, la dificultad de conciliar con el principio de proporcionalidad la posible pérdida de la condición de ciudadano de la Unión y la consiguiente pérdida del derecho a ejercer el derecho de libre circulación reconocido por el artículo 21 TFUE. Con estos antecedentes, se ha decidido suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia la referida cuestión prejudicial.

DOCUMENTO DE TRABAJO